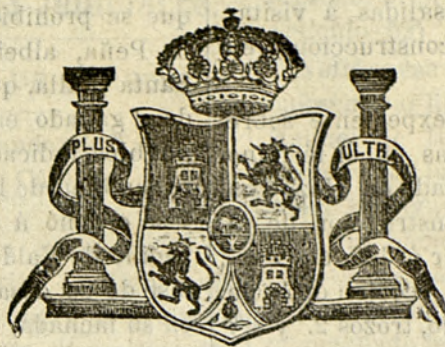


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses.. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 (De la Gaceta núm). 13

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

El ganado lanar del pueblo de San Mamés de Burgos, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad, segun me participa el Alcalde por certificacion facultativa.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho distrito.

Burgos 11 de Enero de 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Segun me participa el Subdelegado de Veterinaria de este partido, el ganado lanar de los pueblos de Riocerezo y Villagonzalo-Arenas, que venia padeciendo la epidemia variolosa, se halla actualmente curado de dicha enfermedad.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dichos distritos.

Burgos 12 de Enero de 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Heho efectivo el libramiento del expediente de expropiacion de fincas del término municipal de la Merindad de Valdporres con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus, he señalado el dia 22 del actual, á las

diez, para que se verifique el pago por el Pagador de Obras públicas D. Manuel Campos.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879.

Burgos 11 de Enero de 1901.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Hospital, vecino de esta ciudad, en el dia 4 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Siglo XX», en término del pueblo de Baranda, Ayuntamiento de la Merindad de Montija, lindante por todos vientos con terrenos particulares, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el eje de la carretera de Bercedo á Burgos sobre la alcantarilla que existe próxima al pueblo de Baranda y en direccion aproximada al SO. de dicho pueblo y á una distancia aproximada de 150 á 200 metros de las últimas casas y se medirán al E. 100 metros, clavándose la primera estaca; de esta al N. 100 la segunda, de esta al O. 400 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta, de esta al E. 400 la quinta y de esta al N. 300 metros, con lo que se llega á la primera estaca, quedando asi cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para

que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don José Caballero y Ogazon, vecino de Espinosa de los Monteros, en el dia 8 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «Angelina», en término del pueblo de Espinosa de los Monteros, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Agestadero, designando las quince pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la fuente de las Simas, donde se fijará la primera estaca, de esta al S. 200, de esta al E. 500, de esta al N. 300, de esta al O. 500 y de esta á la primera 100, que es el punto de partida, quedando asi cerrado el perímetro de las quince pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Felix Vargas, vecino de Hontoria del Pinar, en el dia 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro y otros con el nombre de «La Union», en término del pueblo de Rabanera del Pinar, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cruz de la Oruga, lindante al N. con camino que sale del Barrancon y termina en el pueblo, al S. Valdeladesa y camino de la Aldea, al E. Barrancon de la Lobera y O. el pueblo, designando las catorce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la fachada E. de la ermita de Santiago, y desde esta en direccion tambien O. se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de aquí al S. 100 la segunda, al E. 700 la tercera, al N. 200 la cuarta, al O. 700 la quinta y desde esta, volviendo con 100 metros al S., se llegará á la primera estaca, quedando con ello cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Go-

bierno se ha presentado por Don Pedro Garcia Garcia, vecino de Talamillo del Tozo, en el dia 9 del actual, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de «San Sebastian», en término del pueblo de Talamillo del Tozo, Ayuntamiento de Basconillos del Tozo, sitio llamado Las Costanas y la Cotorra de la Laguna, lindante por N. tierra de Don Eusebio Hernando y erial de Eufemio Acero, S. tierra de D. Dionisio Alonso y Eulogio Garcia, E. camino de la Hormillera y O. la Laguna, designando las dieciseis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la tierra dicha de Eulogio Garcia, desde donde se medirán con direccion al O. 1000 metros, donde se colocará la primera esta- ca; de esta al N. 100 metros la segunda, de esta al E. 1200 metros la tercera, de esta al S. 100 metros la cuarta y desde esta hacia el O. 200 metros hasta llegar al punto de partida, quedando de este modo cerrado el espacio de las dieciseis pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta dias; en la inteligencia de que transcurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 11 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del dia 8 de Junio de 1900.

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Revenga, Sagredo y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Dióse lectura de la instancia del Alcalde de Redecilla del Campo interesando se den las órdenes oportunas al Arquitecto provincial para que personándose en aquella localidad inspeccione las obras de construcción de la nueva fuente y abrevadero; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones de su cargo.

Se acordó admitir nuevamente en el Hospicio provincial á Cirilo Gonzalez Vilda, residente en Quintanilleja, distrito municipal de San Mamés de Burgos.

La Comision acuerda aprobar las relaciones de indemnizaciones devengadas en el mes de Abril último por los empleados de la Direccion de carreteras en salidas á visitar obras de nueva construcción y en conservacion.

Examinado el expediente sobre ocupacion de fincas en el término municipal de Adrada de Haza con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Pardilla á Fuentecen, seccion de la de Aranda á Cantalejo, trozos 2.º y 3.º: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede la ocupacion que se intenta para llevar á efecto las obras de la carretera anteriormente expresada.

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Domingo Cámara Zamora, vecino de Pradolungo, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa por el que se le ordena que haga desaparecer un plantío que tiene en una finca de su propiedad: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde certificación expresiva de la fecha en que se presentó por D. Domingo Cámara la instancia dirigida al Sr. Gobernador apelando del acuerdo de 10 de Marzo, y al propio tiempo que se le remita el recurso para que, en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 140 de la ley Municipal, informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Habiéndose acreditado la demencia de Rufino Sanz Miravalles, natural de Roa, así como su pobreza y la de su familia: la Comision acuerda que sea recluido en el manicomio de Santa Agueda, abonándose las estancias que en él cause y gastos de traslacion por los fondos de esta provincia.

Se acordó que se dé cuenta á la Diputacion en la próxima reunion ordinaria del expediente sobre provision de la plaza de Practicante del Hospicio provincial.

Dada cuenta del expediente sobre provision de la plaza vacante de maestro del taller de sastreria del Hospicio provincial: la Comision acuerda designar á los Sres. D. José Ramos, D. Luis Barbadillo y D. Agapito Pancorbo para constituir el Tribunal de oposiciones, bajo la presidencia del Sr. Diputado Inspector, Director interino del Establecimiento, el cual señalará dia, hora y local en que hayan de tener lugar los ejercicios, y que se dirijan las oportunas comunicaciones á los expresados tres maestros sastreres, rogándoles se sirvan manifestar si están ó no dispuestos á aceptar el cargo.

Dada cuenta del expediente de reclamacion interpuesta por D. Antonio Aguirre Rámila, Profesor Veterinario, establecido en el pueblo de Valdenoceda y vecino del mismo, pidiendo que se cumpla el

acuerdo del Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, á que pertenece aquel pueblo, dictado en el mes de Octubre de 1899, en que se prohibió á D. Jerónimo de la Peña, albeitar establecido en Santa Olalla, que siguiera herrar el ganado en el primero de los pueblos indicados, que forma parte tambien de la misma Merindad, y se ordenó á su hijo Severiano, vecino de Valdenoceda, á que quitase de su casa el rótulo que tenia en su fachada, que dice: «Se hiera á frio y fuego»; y la Comision acuerda informar que procede hacer presente al reclamante que acuda con su pretension á aquella autoridad local, sin perjuicio de entablar despues los recursos que juzgue oportunos, si fuere desatendida su pretension.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 8 de Junio de 1900.— El Vicepresidente, Felix Cecilia.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesion del dia 12 de Junio de 1900.

Abierta á las diez y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres Revenga, Diez D. Francisco, Sagredo y Martinez, dióse lectura del acta de la anterior de 8 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia de D. Vito Montaner Cerulty, vecino de Madrid, pidiendo que se le autorice para hacer catas en las inmediaciones de la carretera provincial de Ibeas de Juarros á Pradolungo, en jurisdiccion de Villasur de Herreros, como registrador de una mina de carbon de piedra, sita en terrenos de aquella villa: la Comision acuerda acceder á lo solicitado.

Dióse lectura del oficio del Alcalde de Medina de Pomar interesando se ordene al Arquitecto provincial pase á aquella ciudad con objeto de inspeccionar y liquidar las obras de construcción de una casa Ayuntamiento y Juzgado municipal, siendo de cuenta del municipio los gastos que se originen con dicha visita; y la Comision acuerda que dicho funcionario facultativo preste este servicio tan pronto como se lo permitan las demás atenciones propias de su cargo.

Se acordó nombrar á D. Esteban Sanchez Conserje interino del Museo y de la Academia provincial.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Leon Arauzo Ciruelos, vecino de Gumiel de Hizan, reclamando contra el hecho de que el Ayuntamiento de aquella localidad habia permitido edificar en terreno perteneciente al comun, en el barrio de Colladillo, á D. Enrique Laso Villanueva: la Comision acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Sagredo,

Martinez y Revenga, contra dos de los Sres. Diez y Cecilia, Presidente, informar al Sr. Gobernador que procede que dicha autoridad superior provincial obligue al Ayuntamiento actual á entablar ante los Tribunales ordinarios y por cuenta del Ayuntamiento que hizo la venta de los repetidos terrenos la accion reivindicatoria, á fin de que no sufran perjuicios los intereses del municipio de Gumiel de Hizan.

El Sr. Diez D. Francisco votó que debia informarse en el sentido de que procede desestimar la reclamacion hecha por D. Leon Arauzo Ciruelos contra la supuesta edificación verificada por D. Enrique Laso Villanueva.

El Sr. Cecilia, Presidente, votó en el sentido de que la Comision no tiene ni obligacion ni derecho de informar mas que sobre el punto concreto de la reclamacion que motiva el expediente, y que en su virtud no existiendo segun ha venido á comprobarse la cesion de terrenos á D. Enrique Laso á que se refiere la reclamacion, procede desestimarla.

Vista la comunicacion del Señor Delegado de Hacienda de esta provincia en la que manifiesta que el Juzgado de instruccion de Miranda de Ebro instruye causa criminal contra el agente ejecutivo de dicho partido D. Isidro J. Sanchez Palmero á virtud de denuncia de Don José Miguel Dorronsoro y D. Juan Prieto Gonzalez, suponiendo que dicho agente ha cometido el delito de exacciones ilegales por embargar á los denunciados varios bienes para el pago de patentes de viajeros y mercancías, é interesa que se requiera de inhibicion al Juzgado expresado: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede dirigir el requerimiento de inhibicion que interesa el Sr. Delegado de Hacienda.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia de D. Luis Huidobro y D. Mónico Rejas, concejales de Ayuntamiento de Abajas, quejándose de que el actual Alcalde, que tambien lo fué en 1885-86 y 1886-87, no ha ingresado en las arcas del municipio los alcances declarados en las cuentas municipales de dichos años: la Comision acuerda informar al Señor Gobernador en el sentido de que se desestime la pretension de los reclamantes.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de Don Nemesio Gonzalez Mazuela y Don José Martinez Artacho, vecinos de Villaverde, Mogina, alzándose de un acuerdo del Ayuntamiento por el que les declaró responsables del pago de 1234 pesetas 3 céntimos que resultan de existencia en la cuenta rendida por el apoderado del Ayuntamiento en 28 de Junio de 1897: la Comision acuerda que

se reclame al Alcalde la cuenta del apoderado del año de 1895-96 para en su vista informar lo que proceda.

Vista la comunicacion del Alcalde de Aranda de Duero remitiendo una copia certificada de la cuenta de los gastos ocasionados en la traslacion al Manicomio de Santa Agueda de la demente Leocadia Aparicio Perez: la Comision acuerda aprobar la expresada cuenta y que pase á la Contaduria de fondos provinciales para el abono al Ayuntamiento de Aranda de 60 pesetas.

De conformidad con lo propuesto por la Contaduria de fondos provinciales: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Vilovelos 1898-99 y 1899-900. Bañuelos del Rudron 1894-95 y 1895-96. Sargentos de la Lora 1897-98. Villadiego 1898-99 y 1899-900. Villadiego 1895-96. Navas de Bureba 1898-99 y 1899-900. Frias 1897-98. Eterna 1894-95. La Cueva de Roa 1898-99 y 1899-900. Quintanavirgo 1898-99 y 1899-900 y Moncalvillo 1894-95.

Habiendo observado varios defectos en las cuentas municipales de Tardajos, correspondientes al ejercicio de 1898-99, Barrio de Muñoz 1894-95, Bañuelos del Rudron 1896-97 y Quintanilla del Coco 1890-91: la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que sean contestados por los cuentadantes en el término de 15 dias.

Para informar lo que proceda sobre las cuentas municipales de Santa Maria Mercadillo, correspondientes al año económico de 1894-95: la Comision acuerda que se reclame al Alcalde un certificado, expedido por el Secretario de la Corporacion, visado y sellado en forma, en el que se haga constar los ingresos realizados por todos conceptos durante dicho ejercicio.

Dada cuenta de la instancia que han dirigido con fecha 4 de Octubre de 1899 D. Eugenio Escalante, Don Cecilio Gonzalo y D. Secundino Dueñas, como herederos de D. Pedro Dueñas, Alcalde que fué de Castrillo de Murcia en el año económico de 1885-86, pidiendo se suspenda el procedimiento de apremio que contra ellos se sigue y que la existencia de 626'21 pesetas que resultó en la cuenta de dicho ejercicio á favor del municipio quede reducida á 10'81, porque en la cuenta de 1896-97 se hicieron cargo de 517'15 pesetas y 98'25 pesetas que importan dos recibos que acompañan: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede dejar sin efecto dicho apremio.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce y media de la tarde.

Burgos 12 de Junio de 1900.—El

Vicepresidente, Felix Cecilia.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

D. Esteban Fernandez de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en el pleito de que se hace mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 31 de Diciembre de 1900, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Bilbao, pende por recurso de apelacion ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, como demandante D. José Leon de Olagorta y Udondo, labrador, vecino de la Anteiglesia de Berango, defendido por el Abogado D. Manuel Gaitero, representado por el Procurador D. Carlos Echevarrieta, habiendo figurado tambien como demandantes D. José Zalvidea y Udondo y D. Juan Bautista Amézaga y Udondo, de la misma profesion y vecindad, que no han comparecido en esta Superioridad, y de la otra como demandados D. Marcos Arbildua y Amechazurra, D. Pedro Udondo y Amechazurra, tambien labradores, vecinos respectivamente de Lupia, Gucho y Berango, y por su no comparecencia en este Tribunal los estrados del Tribunal, habiendo sido además demandado D. Manuel Iturriaga y Amechazurra, vecino de la Anteiglesia de Barrica, cuya profesion no consta, y por su rebeldia declarada desde la anterior instancia los estrados tambien del Tribunal, sobre subsanacion de un error que se supone cometido en la formacion del consejo de familia del menor D. Agustin Rafael de Udondo y Arbildua.

Parte dispositiva.—Fallamos: que revocando la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos competente al Juez de primera instancia para conocer de la demanda que rige este pleito; en consecuencia debemos asi bien declarar como declaramos que en la formacion del consejo de familia del menor D. Agustin Rafael de Udondo se cometió el error de nombrar vocal de dicho consejo á D. Pedro Udondo y no al demandante D. José Leon Olagorta, que este tiene derecho á serlo con preferencia á aquel, al cual se condena á que cese en el cargo, y á él y á los demás demandados D. Marcos Arbildua, D. Agustin de Udondo y D. Manuel Iturriaga á que reconozcan y admitan en el referido cargo de vocal al citado demandante D. José Leon Olagorta, sin hacer especial condenacion de cos-

tas en ambas instancias, y el Juez que fué de Bilbao D. Miguel Bobadilla cuide en lo sucesivo de tener presente la prescripcion del citado artículo 527 de la ley procesal.

Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde Don Manuel de Iturriaga y Amechazurra, si así lo solicitare el Procurador Echevarrieta, dentro de tercero dia, haciéndosele en otro caso la notificacion en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la mencionada ley, con arreglo á lo dispuesto en el 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Vizcaya. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificacion y con devolucion de los autos para su ejecucion y cumplimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Rodriguez.—Gonzalo Valdés.—Gregorio Jordan.—José S. Olmedilla.

Y para que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 11 de Enero de 1901.—Ante mí, Leandro Martinez, habilitado.

Abajas.

D. Hilario Rojas Moradillo, Juez municipal de este distrito,

Hago saber al público: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaida en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Casimiro Saiz Diez, vecino de Quintanaruz, contra D. Remigio Rojas Garcia, vecino de este distrito, sobre pago de pesetas, se le embargaron á este las fincas que con su tasacion pericial son como siguen:

Dos porciones de terreno que le corresponden en dos lotes que entre el deudor y otros vecinos de Bárcena compraron á D. Pedro Miguel y Miguel y D. Pedro Buge-do Miguel y estos los adquirieron por compra á la Nacion, procedentes de los propios de la villa de Bárcena, y se advierte que los dos lotes están divididos en 22 porciones, sitios en los términos de la dicha villa, el primero conocido por el camino de Lences á Santa Cristina, de 13 hectáreas y 86 áreas, tasado en 50 pesetas.

Otro llamado Valdelaspina y camino de Hontomin, de 26 hectáreas y 60 áreas, en 75.

Una era de pan trillar, á Las Eras, de un celemin, en 20.

Una tierra al pago del Prado, de celemin y medio, en 20.

Otra á Oyales, de tres, en 10.

Otra á Canalejas, de uno, en 10.

Otra á Valgrande, de id., en 10.

Otra al Alto del Roble, de idem, en 6.

Otra á Los Linares, de id., en 20.

Otra á La Tobera, de id., en 20.

Otra á Valgrande, de tres, en 25.

Un huerto al Molino, de medio, en 12.

Una viña á Las Viñas, de un obrero, en 10.

Un nogal al camino de Castil de Lences, en 10.

Estas fincas se sacan á nueva pública subasta por término de 20 dias, durante los cuales este edicto estará de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, advirtiéndose que no hay títulos de dichas fincas y el rematante ó rematantes tendrán que hacerlos á su costa, como igualmente el otorgamiento de escritura. El remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Juan, el dia 22 del corriente mes, á las diez de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la aquella, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasacion de cada finca que intenten subastar.

Abajas 2 de Enero de 1901.—Hilario Rojas.—Ante mí, Benito Rojas.

Segunda requisitoria.

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballeria, Juez instructor permanente de la Capitanía General de Castilla la Vieja, y como tal en la causa seguida por hurto, desercion y quebrantamiento de prision preventiva á los soldados Toribio Perez Arconada, de la 2.ª Brigada de tropas de Administracion militar, y José Maria Moran Sanchez, del Regimiento Infanteria de Garelano, núm. 43, á los cuales se les seguia causa y expediente por desercion al extranjero y primera desercion respectivamente.

Por la presente llamo, cito y emplazo á los referidos soldados; el primero, hijo de Francisco y Doro-tea, natural de Burgos, de 21 años de edad, soltero, carpintero, de 1555 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano y frente espaciosa; y el segundo, hijo de Ramon y Maria, natural de Castiello, Juzgado de Lena, provincia de Oviedo, de 25 años, soltero, delgado, bajo de color, nariz y boca regulares, ojos azulados, pecoso de viruelas y como de 1600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de declaracion de rebeldia y perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los citados soldados, y caso de ser habidos den cuenta para la resolucion que proceda.

Dada en Valladolid á 5 de Enero de 1901.—Fernando Sanz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

Ignorándose el paradero de los mozos Eduardo Ursa Llanos, hijo de Nicolás y Buenaventura, naturales el primero de Zayas de Torre y la segunda de La Seca, que nació en esta villa el día 13 de Octubre; Leoncio Merino Delgado, hijo de Benito y Antonia, naturales de Quintanilla del Agua, que nació en esta villa el día 12 de Septiembre; Recaredo Llanos Ortiz, hijo de Joaquin y de Juana, naturales el primero de Uldecona (Tarragona) y la segunda de Miranda de Ebro, que nació en esta villa el 6 de Agosto; Anselmo Arribas Palacios, hijo de Marcos y Felipa, naturales el primero de Fontioso y la segunda de Paules del Agua, que nació en esta villa el día 17 de Abril; Marcelo Martínez Benitez, hijo de Lino y Maria Josefa, naturales el primero de Moron y la segunda de Cuba, que nació en esta villa el día 19 de Abril; Victorino Perez y Perez, hijo de Domingo y Nicolasa, naturales el primero de Villatoro y la segunda de Arroyales, que nació en esta villa el día 28 de Septiembre; Francisco Arnaiz Diaz, hijo de Gerónimo y Gregoria, naturales el primero de Oña y la segunda de Condado de Valdivielso, que nació en esta villa el día 4 de Junio; Mariano Lafuente Aguayo, hijo de Luis y Gertrudis, naturales el primero de Cameno y la segunda de Burgos, que nació en esta villa el día 6 de Diciembre, y Rufino Miguel Peribañez, hijo de Nicolás y Lorenza, naturales el primero de Villangomez y la segunda de La Aguilera, que nació en esta villa el día 10 de Julio, todos de 1881, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército: por la presente se les cita para el acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 27 del actual en la sala de sesiones de la casa consistorial.

Al propio tiempo, ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones existen los indicados mozos ó sus familias y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía.

Lerma 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Trifon Bravo.

Alcaldia de Castrogeriz.

Terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1900, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 30 días, á fin de que puedan ser examinadas por los vecinos y presenten las reclamaciones que estimen justas.

Igualmente quedan de manifiesto en dicha Secretaría y por término

de 15 días las cuentas municipales del referido año de 1900.

Castrogeriz 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Victoriano Viñe.

Alcaldia de Villaverde-Peñahorada.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribucion rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiendo que este empezará á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villaverde-Peñahorada 7 de Enero de 1901.—El Alcalde, José Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Mazuela.

Alcaldia de Quintana del Pidio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales, por la asistencia de 25 familias pobres, y 125 pesetas por renta de casa y libre de consumos, y por las iguales de 175 vecinos 2500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una comision de vecinos que al efecto se halla nombrada, la cual efectuará la recaudacion.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Quintana del Pidio 8 de Enero de 1901.—El Alcalde, Julio Lopez.

Alcaldia de Villasur de Herreros.

En el día 7 del actual faltó de un prado de esta villa una pollina de 4 años, de pelo negro y largo, de mucha alzada y herrada de las manos. Se ruego á las autoridades que en caso de ser habida procedan á la detencion de dicho animal y á la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica en forma su pertenencia.

Villasur de Herreros 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Mariano Garcia.

Alcaldia de Villadiego.

Segun me participa Josefa Bustamante Fernandez, vecina de esta villa, el día 7 del actual se ausentó de la misma su marido Antioco

Perez y Perez, vecino de esta localidad, llevándose consigo dos mudas de ropa interior del mismo, tres panes, un saco de lana y un tapabocas, dejando abandonada á dicha su mujer y dos niños de corta edad. Se ignora si lleva cédula personal.

Se ruego á las autoridades se sirvan procurar la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido ponerle á disposicion de esta Alcaldía.

Villadiego 10 de Enero de 1901.—El Alcalde, Manuel de la Peña.

Juzgado municipal de Terradillos de Sedano.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes á obtenerla presentarán en la Secretaria del mismo, en los 19 días siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Terradillos de Sedano 7 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Wenceslao Diaz.

Comisaria de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 4 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 9 de Enero de 1901.—Rafael Ayala.

Articulos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Debiéndose adjudicar dos dotes de á 200 ducados (550 pesetas) cada una con cargo á las rentas de la Obra-pia instituida por la Sra. Doña Maria del Carmen Andino (q. e. d.), de cuya fundacion soy único patrono-familiar; llamo por el presente á las doncellas honestas y virtuosas que se consideren con derecho á ellas, para que en el término de tres meses, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, lo justifiquen por medio de documentos fehacientes, que han de dirigir al que suscribe, vecino de Santander, en la Plazuela del Principe, núm. 1, principal.

Para obtenerlas es necesario ser parienta de la fundadora y natural de las montañas de Burgos, siendo preferidas entre las solicitantes las que estén en grado más inmediato de parentesco con la instituidora, y respectivamente por este orden, las que sean mas pobres, y de estas las huérfanas, particularmente las de padre y madre.

Estas dotes, una vez probado lo que antecede, se adjudicaran; una, á la que durante el año próximo pasado haya contraido matrimonio ó ingresado en religion, y la otra, á la que durante el presente año tome tambien cualesquiera de estos dos estados, quedando nulo y sin ningun efecto ni eficacia el nombramiento que hiciera de la solicitante que reuna las condiciones dichas, si trascurrido el plazo indicado no tomase cualesquiera de los expresados estados.

Justificarán el primer estado con la partida matrimonial, segun orden de Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, inscrita en el Registro civil y expedida por el encargado del mismo.

Acreditarán el segundo con el certificado de la Superiora del Convento en donde hayan profesado, legalizando este documento la Autoridad eclesiástica respectiva.

Santander 3 de Enero de 1901.—José Maria Huidobro.

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda. 7

El 11 del corriente se extravió del mercado de reses de esta ciudad un buey de pelo negro, con las astas abiertas en forma de aspa, una D en el cuadril derecho y una postilla en el morro. Se agradecerá á la persona que sepa su paradero avisé al Sr. Alcalde de Palazuelos de Muñó.